

**22980** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad de Subsidio de Enfermedad y otras Previsiones de Ibi (Alicante).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 4 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.809, interpuesto por Mutualidad de Subsidio de Enfermedad y otras Previsiones de Ibi (Alicante) contra este Departamento, sobre liquidación definitiva de la Entidad recurrente como Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutualidad de Subsidio de Enfermedad y otras Previsiones de Ibi (Alicante), contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de catorce de septiembre de mil novecientos setenta, por la que se desestima el recurso de alzada que se interpuso contra acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de doce de mayo de ese mismo año, en expediente sobre liquidación definitiva como Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el que se confirma en todos sus extremos, y en su virtud, no procede entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en estos autos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Adolfo Suárez votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria

**22981** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.954, interpuesto por «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 27 de noviembre de 1971; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Senén Eulogio Rosón, Sociedad Anónima" (COSENSA), contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada en veintidós de agosto de mil novecientos setenta por la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara, que dieron eficacia al acta de liquidación de primas por accidentes de trabajo, extendida con fecha quince de julio de mil novecientos setenta, número L/quinientos noventa y siete/setenta, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y acta de liquidación de que traen causa, por no estar ajustadas a derecho, debiendo ser sustituida por nueva liquidación con una cuota de cuarenta y seis mil ciento cuarenta y una pesetas admitida por la Empresa, con la inherente consecuencia de la devolución en favor de la recurrente de la cantidad ingresada con exceso por dicho concepto; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Prestaciones.

**22982** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Monzón Vega.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 27 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.249, interpuesto por don Pedro Monzón Vega contra este Departamento, sobre acción; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el procedimiento contencioso-administrativo interpuesto por "Comunidad Hijos de José Monzón", contra la Resolución de la Dirección General de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22983** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Almacenes Capitol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 31 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.948, interpuesto por «Almacenes Capitol, S. A.», contra este Departamento, sobre supuesta infracción al régimen de servicios Médicos de Empresa; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Almacenes Capitol, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, dimanantes de acta de infracción extendida por la Inspección de Trabajo de referida provincia en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por las que se impuso sanción de multa de mil pesetas a la Sociedad recurrente por supuesta infracción al régimen de servicios Médicos de Empresa, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones sancionadoras y acta de infracción de que traen causa, por no estar ajustadas a derecho, con devolución a la Empresa actora de la cantidad ingresada o depositada por el mencionado concepto; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22984**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de la villa de Manzanera.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 28 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.222, interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Manzanera contra este Departamento, sobre cotización empresarial, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil doscientos veintidós, promovido por el Procurador señor Santías, en nombre y representación del Ayuntamiento de Manzanera (Teruel), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la decisión de la Dirección General de la Seguridad Social de siete de abril del mismo año que, a su vez, desestimó petición formulada por el Ayuntamiento sobre extensión de la cotización empresarial al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria; y en consecuencia declaramos nulas tales resoluciones por no ajustadas a derecho, declarando el derecho del Ayuntamiento de Manzanera a la no sujeción al régimen empresarial de cotización empresarial de la Seguridad Social Agraria a que este proceso se contrae, así como exento del pago de las cuotas giradas hasta el momento de la interposición del recurso contencioso (siete de octubre de mil novecientos setenta) por ser nulos tales actos administrativos de aplicación, disconformes con el ordenamiento jurídico. Absolviendo a la Administración demandada de lo demás instado. Y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22985**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Agrícola «Los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 7 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.980, interpuesto por Cooperativa Agrícola «Los Santos Mártires», de Calahorra, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil novecientos ochenta, promovido por el Procurador señor Granda, en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola «Los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño), contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de

mil novecientos setenta y uno, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora, contra decisión de la Delegación Provincial de Logroño de doce de febrero anterior y confirmatoria del acta número cuarenta y cinco/setenta, girada a la Cooperativa demandante por falta de aplicación al Régimen General de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustadas a derecho, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración y condenando a la Administración demandada a que reintegre a la Cooperativa demandante las cantidades por cuotas y demás conceptos anulados por esta sentencia. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22986**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan J. Tena Jovani.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.386, interpuesto por don Juan J. Tena Jovani contra este Departamento, sobre apertura de farmacia; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Tena Jovani, contra las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno y doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que autorizaron a doña Isabel Victoria Garcés Castilla la apertura de una nueva farmacia en las Aduanas del Mar, de Jávea (Alicante), debemos declarar y declaramos no ser los mismos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos; sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Farmacéutica.

**22987**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 403.571, interpuesto por «Compañía Telefónica Nacional de España» contra este Departamento, sobre sanción por infracción de la legislación laboral; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil quinientos setenta y uno, promovido por el Procurador se-